

RESOLUCION 2408 DE 2002

(octubre 22)

Diario Oficial No. 44.989, de 6 de noviembre de 2002

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 1040 de 2003>

Por la cual se suspende la importación de manzanas, peras, duraznos y nectarines procedentes del Estado de California (Estados Unidos de América) y se toman medidas de carácter fitosanitario para prevenir la introducción a Colombia de la *Cydia pomonella* y *Cydia molesta*.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Derogada por el artículo 1 de la Resolución 1040 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.190, de 17 de mayo de 2003, 'Por la cual se derogan las Resoluciones 02408 del 22 de octubre de 2002 y 0018 del 15 de enero de 2003'.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993 y el Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la presencia de las plagas de interés cuarentenario para Colombia *Cydia pomonella* y *Cydia molesta* en cargamentos de manzanas, peras, duraznos y nectarines procedentes del Estado de California, Estados Unidos de América;

Que actualmente Colombia se mantiene bajo la condición de libre de las plagas denominadas *Cydia pomonella* y *Cydia molesta*;

Que corresponde al ICA prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas que puedan afectar la producción agrícola del país,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Suspender la importación de manzanas, peras, duraznos y nectarines provenientes del Estado de California, Estados Unidos de América, hasta por un término de tres meses calendario.



ARTÍCULO 2o. La suspensión se mantendrá hasta tanto el ICA conozca la información oficial y actualizada sobre las medidas preventivas y correctivas aplicadas por la autoridad fitosanitaria del Estado de California, Estados Unidos de América, y de APHIS-USDA a que se refiere la presente resolución y se evalúe nuevamente el riesgo fitosanitario.



ARTÍCULO 3o. Los documentos con requisitos fitosanitarios expedidos o que se encuentren en trámite y radicados con anterioridad a la expedición de la presente resolución solo podrán ser utilizados hasta el 25 de octubre de 2002.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2002.

El Gerente General,

ALVARO JOSÉ ABISAMBRA ABISAMBRA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

